



JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202600007934

12 JUN 2026

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q25/753/08

**Sra. Consejera de Educación, Ciencia
y Universidades**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

A02029281 / 000001120

ASUNTO: Sugerencia relativa a la modificación de la correspondencia entre las cualificaciones cualitativas y cuantitativas establecidas en la normativa reguladora de las características de la evaluación de la ESO.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 20 de mayo de 2025, tuvo entrada en esta Institución escrito de una ciudadana en el que se hacía alusión a lo que a continuación se reproduce:

«Revisando la normativa para las Ayudas del Ministerio de Educación para los estudios postobligatorios, considero que existe un agravio comparativo entre los estudiantes de Aragón y los que cursan estudios en otras Comunidades Autónomas.

Dicha situación se genera en el momento en el que las calificaciones establecidas en la Orden ECD/1172/2022, de 2 de agosto indican que la calificación máxima es Sobresaliente (SB) que, según las "Instrucciones de la Directora General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente sobre el cálculo de la Nota Media Obtenida en los Cursos de Educación Secundaria Obligatoria" corresponde a una calificación cuantitativa de 9.

Según las bases de la "Resolución de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2025-2026 para estudiantes que cursen estudios postobligatorios" las cuantías por excelencia académica contemplan un tramo a partir del 9.50 para recibir la cuantía máxima.



JUSTICIA DE ARAGÓN

En el caso de los estudiantes aragoneses, es imposible que alcancen dicha calificación, no por no alcanzar un nivel de excelencia académica máxima sino porque la normativa aragonesa impide una calificación superior al 9.

Una posible sugerencia podría ser añadir una calificación cualitativa de Matrícula de Honor (MH) equivalente a un 9.50 o 10 para el cálculo cuantitativo de la nota media del expediente».

SEGUNDO.- Admitida a trámite la anterior queja, con fecha 26 de mayo de 2025 se solicitó información sobre el particular al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Con fecha 18 de febrero de 2026, desde el Departamento de Educación, Cultura y Deporte se informó lo que a continuación se reproduce:

«Al no establecer el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, de forma común para todo el Estado, una tabla de equivalencias o procedimiento que permita convertir las calificaciones cualitativas en calificaciones cuantitativas, y siendo necesario el cálculo de la nota media de aquellos expedientes en los que el alumnado necesita una nota numérica para participar en procedimientos académicos donde entran en concurrencia las calificaciones, y con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia, se dictaron en la Comunidad Autónoma de Aragón, siguiendo lo establecido para la admisión de Ciclos formativos de grado medio y superior en la Comunidad Autónoma, las Instrucciones de la Directora General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente de 28 de febrero de 2024 sobre el cálculo de la nota media obtenida en los cursos de Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón de aquellos expedientes en los que el alumnado necesita una nota numérica para participar en procedimientos académicos donde entran en concurrencia las calificaciones que establece en su instrucción primera que:

“Cuando las calificaciones de las materias o ámbitos sean cualitativas, la nota media del expediente se calculará previa transformación de la calificación cualitativa en cuantitativa según el baremo siguiente:



JUSTICIA DE ARAGÓN

Insuficiente (IN): 3

Suficiente (SU): 5

Bien (BI): 6

Notable (NT): 7,5

Sobresaliente (SB): 9”.

Desde el Departamento de Educación, Cultura y Deporte se considera oportuno valorar la posibilidad de modificar la correspondencia entre las cualificaciones cualitativas y cuantitativas establecidas.»

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- En el escrito de queja que su promotora hizo llegar a esta Institución, se pone de manifiesto la posibilidad de modificar la correspondencia entre las calificaciones cualitativas y cuantitativas recogidas en la Orden ECD/1172/2022, de 2 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como en las Instrucciones de la Directora General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente sobre el cálculo de la nota media obtenida en los cursos de educación secundaria obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón de aquellos expedientes en los que el alumnado necesita una nota numérica para participar en procedimientos académicos donde entran en concurrencia las calificaciones.

En concreto, la ciudadana refiere que la citada normativa únicamente contempla como calificación máxima «*Sobresaliente (SB): 9*», sin posibilidad de obtener una calificación superior aún cuando los resultados académicos del alumno así lo reflejan.

Siendo esto así, sugiere la posibilidad de «*añadir una calificación cualitativa de Matrícula de Honor (MH) equivalente a un 9.50 o 10 para el cálculo cuantitativo de la nota media del expediente*».

Por añadidura, señala que esta situación ha impedido que el alumnado aragonés con una nota superior a «9» haya podido ser beneficiario de la



cuantía por excelencia académica recogida en el último tramo correspondiente a las calificaciones comprendidas entre «9.5 puntos o más» de la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2025-2026 para estudiantes que cursen estudios postobligatorios.

Finalmente, por parte de la Administración educativa se informó que *«desde el Departamento de Educación, Cultura y Deporte se considera oportuno valorar la posibilidad de modificar la correspondencia entre las cualificaciones cualitativas y cuantitativas establecidas.»*

Con todo, teniendo en cuenta la voluntad de la Administración educativa de tomar en consideración las manifestaciones recogidas en la queja, desde el Justicia de Aragón se ha considerado oportuno elaborar la presente Sugerencia.

SEGUNDA.- De entrada, vale la pena señalar que el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria establece en su art. 17.3 que el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria será único y se expedirá sin calificación.

Por otra parte, en el artículo 31.2 se establece que los resultados de la evaluación se expresarán en los términos «Insuficiente (IN)», para las calificaciones negativas; «Suficiente (SU)», «Bien (BI)», «Notable (NT)», o «Sobresaliente (SB)» para las calificaciones positivas.

De igual modo, la Orden ECD/1172/2022, de 2 de agosto, por la que se aprueba el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón dispone en su art. 17, con base a lo recogido en el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, que los resultados se expresarán en los mismos términos cualitativos detallados en el artículo 31.2 del citado Real Decreto.

Por ello, y al no establecer la Orden ECD/1172/2022, de 2 de agosto, una tabla de equivalencias o procedimiento que permita convertir las calificaciones cualitativas en calificaciones cuantitativas, se dictaron las Instrucciones de la



JUSTICIA DE ARAGÓN

Directora General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente sobre el cálculo de la nota media obtenida en los cursos de educación secundaria obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón de aquellos expedientes en los que el alumnado necesita una nota numérica para participar en procedimientos académicos donde entran en concurrencia las calificaciones.

Las citadas Instrucciones se dictan, por tanto, para dar respuesta al cálculo de la nota media de aquellos expedientes en los que el alumnado necesita una nota numérica para participar en procedimientos académicos donde entran en concurrencia las calificaciones expresadas en términos cualitativos que se hubieran obtenido en los cursos de Educación Secundaria Obligatoria, a los efectos de acceder a otros estudios, becas y ayudas al estudio en los que deban tomarse en consideración los expedientes académicos.

En efecto, la instrucción primera refiere que:

«Cuando las calificaciones de las materias o ámbitos sean cualitativas, la nota media del expediente se calculará previa transformación de la calificación cualitativa en cuantitativa según el baremo siguiente:

Insuficiente (IN): 3

Suficiente (SU): 5

Bien (BI): 6

Notable (NT): 7,5

Sobresaliente (SB): 9»

TERCERA.- Sobre la base de lo expuesto, en la queja se pone de manifiesto que la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2025-2026 para estudiantes que cursen estudios postobligatorios, dispone en su art. 11, apartado d), que el alumnado con nota media superior a 9,50 puede ser beneficiario de una cuantía por valor de 125 euros:

«d) Cuantía fija ligada a la excelencia académica: entre 50 y 125 euros con la siguiente distribución:



JUSTICIA DE ARAGÓN

<i><u>Nota media del estudiante</u></i>	<i><u>Cuantía en euros</u></i>
<i>Entre 8,00 y 8,49 puntos</i>	<i>50 euros</i>
<i>Entre 8,50 y 8,99 puntos</i>	<i>75 euros</i>
<i>Entre 9,00 y 9,49 puntos</i>	<i>100 euros</i>
<i>9,50 puntos o más</i>	<i>125 euros»</i>

Siendo esto así, la normativa aragonesa precitada en el fundamento jurídico precedente, imposibilita que el alumnado pueda obtener una calificación superior a «*Sobresaliente (SB): 9*»; circunstancia que, tal y como se refleja en la queja, impide que aquél pueda ser beneficiario de los 125 euros correspondientes al último tramo de las calificaciones académicas (9,50 puntos o más).

A la vista de lo expuesto, desde el Justicia de Aragón se ha resuelto sugerir al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades que valore la posibilidad de modificar la correspondencia entre las cualificaciones cualitativas y cuantitativas establecidas en la normativa reguladora de las características de la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria referida en la presente Resolución.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto sugerir al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades que valore la posibilidad de modificar la correspondencia entre las cualificaciones cualitativas y cuantitativas establecidas en la normativa reguladora de las características de la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria referida en la presente Resolución.



JUSTICIA DE ARAGÓN

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 11 de junio de 2026



Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón